



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

*Proceso No. 2022-00064-00
Auto de Trámite No. 408*

Encontrándose el presente encuadernamiento al despacho con ocasión de la reforma de demanda presentada por la parte actora, ha de inadmitirse la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese al juzgado que clase de acción pretende adelantar, es decir, si se trata de petición de herencia o declaración de la existencia de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial.

2. Debido a que las pretensiones de una acción y otra se excluyen entre sí existe una indebida acumulación de pretensiones, por ende, la parte actora deberá desacumular dichas pretensiones dependiendo del tipo de acción que decida adelantar, máxime cuando lo incoado en la pretensión 5º es predicable solo en procesos liquidatorios y no declarativos, pues el trámite procesal de uno y otro es totalmente diferente.

3. En el evento de inclinarse por la acción de declaración de la existencia de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, apórtese nuevo poder en tal sentido, pues el allegado con el escrito de reforma de demanda incumple los presupuestos del inciso 1º del canon 74 de C.G.P., en la medida que en su encabezamiento igualmente señala que es para adelantar proceso de petición de herencias, no pudiéndose determinar la claridad del asunto para el cual fue otorgado.

4. Con ocasión de lo señalado en los numerales anteriores preséntese el escrito subsanatorio de la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b988e1fe19b702134ca0f16f26c40e0cb3a298927e59e6163d56ef44890fc8**
Documento generado en 25/05/2022 04:16:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**